



AU08-2018-03958

CIRCULAR N° 3400

SANTIAGO, 28-12-2018

**IMPARTE INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE
LA LEY N°21.054, QUE ELIMINA LA DISTINCIÓN ENTRE OBREROS Y
EMPLEADOS**

**MODIFICA LOS LIBROS I., III., V., VI. Y VIII. DEL COMPENDIO DE NORMAS
DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES
PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744**

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 de la Ley N°16.395, ha estimado necesario modificar los Libros I, III, V, VI y VIII del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, con la finalidad de adecuar sus instrucciones a las modificaciones introducidas por la Ley N°21.054 que, a contar del 1° de enero de 2019, pone término a la distinción entre obreros y empleados, y a la coadministración que respecto de los primeros ejercían los Servicios de Salud, las Secretarías Regionales Ministeriales (SEREMIS) de Salud y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), organismo que a partir de entonces, asumirá la administración integral del Seguro de la Ley N°16.744, respecto de todos los trabajadores de sus entidades empleadoras afiliadas.

I. INTRODÚCESE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL LIBRO I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SEGURO:

1. Reemplázase en el tercer párrafo del Título I. Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, la expresión “, Servicios de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud,” por la conjunción “y”.

2. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título IV. Organismos administradores:

2.1. Modifícase la Letra A, del siguiente modo:

a) Modifícase el número 1, en la siguiente forma:

i) Elimínase en la letra a) la expresión “, en conformidad a lo establecido en los artículos 9° y 10 de la Ley N°16.744”.

ii) Reemplázase en la letra b), la expresión “excepto de aquellos a los que se refiere el artículo 9° de la Ley N°16.744”, por “de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N°16.744.”

iii) Elimínase la letra c), pasando las actuales letras d), e), f), g), h), i) y j) a ser las letras c), d), e), f), g), h) e i), respectivamente.

iv) Reemplázase la actual letra d), por la siguiente:

“d) Recaudar las cotizaciones y demás recursos que le correspondan, administrar el producto de ellos y traspasar al Ministerio de Salud los aportes a que se refiere el artículo 21 de la Ley N°16.744;”

b) Elimínase en el número 2, letra d), la expresión “junto con los Servicios de Salud y SEREMIS de Salud, en su caso,”.

2.2. Elimínase la Letra B, pasando las actuales Letras C y D, a ser B y C, respectivamente.

2.3. Modifícase la actual Letra C, que ha pasado a ser B, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el encabezado por el siguiente: “Conforme al artículo 15 del citado D.S. N°101, corresponde a las SEREMIS de Salud:”

b) Elimínase los números 3, 4 y 5.

3. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título VII. Financiamiento de la Letra B:

3.1. Modifícase el número 1, del siguiente modo:

a) Reemplázase la letra d), por la siguiente:

“d) Traspaso de aportes del Instituto de Seguridad Laboral al Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, y del funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE).”

b) Elimínase la letra e).

- 3.2. Reemplázase en el número 2, letra e), la expresión “las letras c), d) y e),” por “las letras c) y d)”.
 4. Modifícase el Título VIII. Regulación y Fiscalización, Letra A, número 2, en la siguiente forma:
 - 4.1. Elimínase en la letra a), el segundo párrafo.
 - 4.2. Elimínase la letra b), pasando la actual letra c), a ser b).
- II. INTRODÚCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, TÍTULO V., LETRA C.**
1. Elimínase los párrafos segundo y quinto.
 2. Elimínase al inicio del tercer párrafo, la expresión “En el caso de los trabajadores a que se refiere el artículo 10 de la Ley N°16.744,”.
- III. ELIMÍNASE EN EL LIBRO V. PRESTACIONES MÉDICAS, TÍTULO IV., LETRA B., NÚMERO 2, EL PÁRRAFO FINAL.**
- IV. ELIMÍNASE EN EL LIBRO VI. PRESTACIONES ECONÓMICAS, TÍTULO II., LETRA P., NÚMERO 4, SEGUNDO PÁRRAFO, LA EXPRESIÓN “Y LOS SERVICIOS DE SALUD,”.**
- V. INTRODÚCESE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES AL LIBRO VIII. ASPECTOS FINANCIERO CONTABLES, TÍTULO IV.:**
1. Modifícase la Letra D, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1.1. Reemplázase el nombre de la Letra D, por el siguiente: “Información financiera del Ministerio de Salud y los Servicios de Salud”
 - 1.2. Reemplázase el Capítulo I, por el siguiente:

“CAPÍTULO I. Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, deberá consolidar y remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social y al Instituto de Seguridad Laboral, la información financiera de los aportes que dicho Instituto debe traspasarle para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, y del funcionamiento de la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (COMERE).

Atendido lo anterior, la Superintendencia de Seguridad Social requiere que la Subsecretaría de Salud Pública le remita lo que se instruye a continuación.
 1. Información financiera de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales

Este informe debe contener los ingresos y gastos en labores de inspección y prevención de riesgos profesionales, de cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud. La información debe presentarse de acuerdo con el formato del Anexo N°7 “Información financiera mensual de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales” del presente Título IV.

A continuación, se detalla la información que debe contener cada uno de los ítems del señalado formato:

a) Ingresos

La Subsecretaría de Salud Pública deberá remitir el presupuesto inicial asignado a las SEREMI de Salud para financiar los gastos en labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. Así como el presupuesto de cierre al 31 de diciembre del año correspondiente.

b) Egresos

En la partida "Egresos" se deben considerar los siguientes conceptos:

i) Labores de inspección y prevención de riesgos profesionales

Se deben registrar los gastos efectuados durante el mes informado, en cada una de las siguientes actividades:

- Inspecciones o visitas
- Inspecciones de equipos críticos
- Control de Salud del trabajador
- Toma de muestra - Mediciones ambientales
- Educación
- Otros egresos (Especificar)

En relación a los egresos detallados en la presente letra, cada SEREMI de Salud deberá mantener el correspondiente respaldo de los gastos efectuados, los cuales podrán ser requeridos por la Superintendencia de Seguridad Social en eventuales fiscalizaciones.

ii) Gastos de Administración

Se deberá informar los gastos en personal administrativo y materiales de oficina en que incurre la Secretaría Regional Ministerial de Salud, para llevar a cabo las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales. Este gasto no puede exceder el porcentaje establecido en el decreto que aprueba el presupuesto anual del Seguro de la Ley N°16.744.

2. Número de actividades de inspección y prevención de riesgos profesionales

Este informe debe contener el número de actividades de inspección y prevención de riesgos profesionales, realizadas por cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud en el mes informado. La información debe presentarse de acuerdo con el formato del Anexo N°8 "Número de actividades de Inspección y Prevención de Riesgos", del presente Título IV.

3. Información financiera de la COMERE

La Subsecretaría de Salud Pública deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social y al Instituto de Seguridad Laboral, la información financiera mensual de los ingresos y gastos de los recursos que con igual periodicidad se le transfieren para el funcionamiento de la COMERE.

Para tal efecto, deberá utilizar el formato contenido en el Anexo N°17 "Información financiera mensual de la COMERE".

4. Plazo para el envío de la información

La Subsecretaría de Salud Pública deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera mensual solicitada, a más tardar los días 15 del mes subsiguiente al mes que se informa, o el día hábil siguiente, si el día 15 corresponde a un día sábado, domingo o festivo.

El Instituto de Seguridad Laboral retendrá los aportes que entrega mensualmente a la Subsecretaría de Salud Pública, en caso que ésta incumpla la obligación de rendir cuentas a dicho Instituto.”

1.3. Reemplázase el Capítulo II, por el siguiente:

“CAPÍTULO II. Información financiera de los Servicios de Salud relativa al Seguro Escolar

Los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental deberán remitir mensualmente un informe financiero, respecto de los recursos que le transfiere el Instituto de Seguridad Laboral, el que debe contener los ingresos y gastos en prestaciones médicas del Seguro Escolar.

En el Anexo N°13 “Información financiera mensual del Seguro Escolar”, del presente Título IV, se presenta el formato del informe financiero requerido.

1. Ingresos y gastos

En la partida “Ingresos”, se deben informar los recursos que la Subsecretaría de Salud Pública le ha traspasado al Servicio de Salud o al establecimiento de salud experimental en el mes que se informa, para atender las prestaciones del referido Seguro.

Por su parte, en la partida “Egresos”, se debe registrar el gasto efectuado durante el mes informado, en la atención médica de estudiantes que han sido víctimas de accidentes escolares.

2. Nómina de respaldo del gasto en prestaciones médicas del Seguro Escolar

Junto con el Informe Financiero indicado en este Capítulo, los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental deberán enviar al correo electrónico isesat@suseso.cl, un archivo plano con la nómina de respaldo del gasto en prestaciones médicas otorgadas a estudiantes accidentados cubiertos por el Seguro Escolar. Esta nómina deberá incluir el RUT del estudiante, nombre, fecha del accidente y el monto total gastado en dichas prestaciones durante el mes informado.

El monto total gastado en prestaciones médicas del Seguro Escolar deberá incluir todas las prestaciones señaladas en el artículo 7° del D.S. N°313, de 1973, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y estar asociado a accidentes ocurridos en el mes de referencia, así como también a eventos ocurridos con anterioridad, cuyo gasto se efectúe en el mes de reporte.

La suma del monto de todas las prestaciones médicas otorgadas en el mes por Seguro Escolar, deberá ser consistente con el monto registrado en la correspondiente partida del Informe Financiero.

El formato de la nómina de respaldo del gasto en prestaciones por Seguro Escolar, se adjunta en el Anexo N°14 "Nómina de respaldo del gasto en prestaciones médicas del Seguro Escolar", de este Título IV.

3. Plazo para el envío de la información

Los Servicios de Salud y los establecimientos de salud de carácter experimental deberán remitir a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera y la nómina de respaldo del gasto en Seguro Escolar, a más tardar el día 15 del mes subsiguiente al cual corresponde la información, o el día hábil siguiente si el día 15 corresponde a un día sábado domingo o festivo.

La Superintendencia de Seguridad Social se reserva el derecho de aplicar los artículos 48 y siguientes de su Ley Orgánica N°16.395, a los servicios de salud que no den cumplimiento con el envío de la información requerida. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, en materia de rendición de cuentas."

2. Modifícase la Letra G. Anexos, en la siguiente forma:

2.1. Elimínase los Anexos N°s. 9, 10, 11 y 12.

2.2. Reemplázase el Anexo N°13 actual, por el Anexo N°13 "Información financiera mensual del Seguro Escolar".

2.3. Agrégase el Anexo N°17 "Información financiera mensual de la COMERE".

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente circular, entrarán en vigencia el 1° de enero de 2019.


GOP/PSG/IAA/FRR
DISTRIBUCIÓN




PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

Organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744
Empresas con administración delegada
Servicios de Salud
Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente
Centro de Referencia de Salud de Maipú
SEREMIS de Salud
Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
Coordinadora Nacional de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
Subsecretaría de Salud Pública
Subsecretaría de Redes Asistenciales
Departamento Contencioso Administrativo
Departamento de Supervisión y Control
Departamento de Regulación
Oficina de partes
Archivo central

ANEXO N°13
INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO ESCOLAR

ENTIDAD:

MES:

(en miles de \$)

1. INGRESOS

Traspaso de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar -----

TOTAL, INGRESOS -----

2. EGRESOS

a) Prestaciones médicas y hospitalarias Seguro Escolar -----

b) Gastos de Administración -----

TOTAL, EGRESOS -----

EXCEDENTE O DÉFICIT DEL MES -----

ANEXO N°17
INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DE LA COMERE

ENTIDAD:

MES:

(en miles de \$)

1. INGRESOS

Traspaso del ISL para el funcionamiento de la COMERE

TOTAL, INGRESOS

2. EGRESOS

Remuneraciones de miembros de la COMERE

Gastos de Administración

TOTAL, EGRESOS

EXCEDENTE O DÉFICIT DEL MES
